

EXPEDIENTE: MASC-38/2026

EXPEDIENTE DE ORIGEN: 037/2023-1

INTERVINIENTES: N1-ELIMINADO 82
N2-ELIMINADO 82
N3-ELIMINADO 82 Y MUNICIPIO DE
JUÁREZ, CHIHUAHUA

OFICIAL FACILITADORA: LIZBETH JANETH
SANTIAGO ORDÓÑEZ

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: TEJA-CHIH-
05

NÚMERO DE REGISTRO: ---010

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 11 de junio de 2026, **LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDÓÑEZ**, en mi carácter de oficial facilitadora adscrita a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa¹, con número de certificación TEJA-CHIH-05, en ejercicio de las funciones que me otorgan los artículos 32, fracción I, 94 y 123, fracción II de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias² y 25 de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, hago constar el convenio al que arribaron las partes intervinientes en el procedimiento de negociación tramitado en el expediente al rubro indicado, al tenor de lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- I. **PARTICULAR:** N4-ELIMINADO 82
N5-ELIMINADO 82
- a. En este acto es representado por N6-ELIMINADO 82, en su carácter de administrador único, de N7-ELIMINADO 15, en su calidad de N8-ELIMINADO 15 estado civil N9-ELIMINADO 17, N10-ELIMINADO 66 domicilio en N11-ELIMINADO 2 N12-ELIMINADO 2
- b. Quien acredita su carácter de representante legal, con copia certificada del instrumento notarial número doce mil quinientos tres (12,503) del volumen trescientos diecisiete (317), de fecha 20 de septiembre de 2019 otorgado ante la fe del licenciado Manuel del Villar y Garza, notario público número nueve del distrito judicial Bravos.
- c. Se identifica en este acto con credencial para votar N13-ELIMINADO 114 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en N14-ELIMINADO 2
N15-ELIMINADO 2

¹ En adelante **Unidad**.

² En adelante **Ley General de Mecanismos**.

³ En adelante **particular**.

II. AUTORIDAD: MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA⁴.

- a. En este acto representada por **N20-ELIMINADO 82**, de **N16-ELIMINADO 60** años, nacionalidad **N17-ELIMINADO 15** **N18-ELIMINADO 15** **N1-ELIMINADO 60** domicilio en **N21-ELIMINADO 2**
N22-ELIMINADO 2
- b. Quien acredita su carácter como apoderada legal de la **autoridad**, con copia certificada del instrumento notarial número nueve mil doscientos cincuenta y nueve (9,259) del volumen ciento noventa y cuatro (194), de fecha 08 de mayo de 2025, otorgado ante la fe del licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, titular de la Notaría Pública número veinte en ejercicio para el distrito judicial Bravos.
- c. Que cuenta con facultades suficientes de representación y para transigir según el instrumento notarial descrito anteriormente.
- d. Se identifica en este acto con credencial para votar **N19-ELIMINADO 114** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- e. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Dirección Jurídica piso uno, Ala Sur, de la unidad Administrativa "Licenciado Benito Juárez García" avenida Francisco Villa número 950 Norte, Zona Centro en ciudad Juárez.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2026 se recibió ante esta **Unidad** el oficio signado por José Humberto Nava Rojas, primer secretario de acuerdos en suplencia de la magistrada titular de la Primera Sala Unitaria Administrativa, mediante el cual, remitió la solicitud de la **autoridad** en la que solicitó la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el expediente 037/2023-1.
- II. Ese mismo día se emitió el acuerdo de procedencia por la suscrita facilitadora en el que se declaró procedente la tramitación del mecanismo alternativo de solución de controversias solicitado, hasta en tanto la **autoridad** presentara su dictamen técnico jurídico en la sesión preliminar.
- III. En esa misma fecha se recibieron los autos originales del expediente 037/2023-1, en los que consta que:

A. El 02 de diciembre de 2025 se emitió sentencia definitiva por la Primera Sala Unitaria Administrativa que:

- Declaró la nulidad del acto impugnado, consistente en el acuerdo de conciliación de fecha 3 de enero de 2023, realizado ante el contralor del municipio de Juárez, dentro de la audiencia de conciliación identificado como CM-001/2022, que puso fin al procedimiento administrativo de reclamación de pago realizado

⁴ En adelante **autoridad**.

dentro del expediente número V-08/2022, derivado del incumplimiento del contrato de prestación de estudio de vulnerabilidades tecnológicas en los servicios tecnológicos y de seguridad de vulnerabilidades de infraestructura.

- Reconoció el derecho subjetivo del **particular** al pago de la suerte principal por la cantidad de \$2'982,557.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), así como el pago de gastos financieros.

B. El 28 de enero de 2026 se emitió acuerdo por la Primera Sala Unitaria Administrativa, que tuvo por recibida la demanda de amparo promovida por la **autoridad** en contra de la sentencia definitiva.

C. El 11 de marzo de 2026 se emitió acuerdo por la Primera Sala Unitaria Administrativa que tuvo por recibido oficio mediante el cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, comunicó la firmeza del auto de desechamiento de la demanda de amparo.

D. El 07 de abril de 2026 se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido escrito signado por el apoderado legal del **particular**, en el que realizó manifestaciones respecto al cumplimiento de sentencia definitiva y se ordenó dar vista a la autoridad.

IV. El 11 de junio de 2026 se llevó a cabo la sesión preliminar en la que la facilitadora proporcionó a los intervinientes toda la información relativa al mecanismo, los principios que lo rigen, el tratamiento de la información que se aporte durante su desahogo, el efecto de la suspensión del cumplimiento de la sentencia definitiva, el modo en que se llevarán las sesiones de trabajo, el derecho de asistirse de perito o especialistas, el alcance y efectos del presente convenio. Verificó la identidad y personalidad de las partes, los documentos con los que acreditan el carácter con el que comparecen, así como sus facultades para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias. Además, las partes suscribieron el acuerdo de aceptación.

V. Esa misma fecha, la **autoridad** presentó su dictamen técnico jurídico, suscrito por **MIGUEL MENDOZA ESCAMILLA**, en su carácter de director jurídico de la **autoridad**, que avaló que ésta cuenta con la autorización y recursos suficientes a fin de transigir para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida el 02 de diciembre de 2025 en el expediente 037/2023-1, además señaló que no se identifican impedimentos legales por responsabilidad de los servidores públicos, hizo constar la existencia de suficiencia presupuestal para atender las obligaciones económicas derivadas de este convenio y determinó como jurídicamente viable la participación de la **autoridad** en el mecanismo alternativo.

COTEJADO

- VI.** Los intervinientes solicitaron continuar con la sesión de trabajo, y la facilitadora constató que los puntos de acuerdo alcanzados no modifican el sentido, alcance o efecto de la resolución, además de que se encuentran dentro de lo autorizado por la autoridad.
- VII.** Asimismo, se llevó a cabo la sesión de trabajo y como resultado de esta arribaron a los acuerdos plasmados en el presente convenio.

Siendo así, las partes emiten las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. Que reconocen de manera recíproca la personalidad y capacidad legal para obligarse y celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. Que ambos intervinientes comprenden que se encuentran en los supuestos de los artículos 129, 130, 135, 136 y 137 de la **Ley General de Mecanismos**, por lo que es su deseo convenir a través del presente instrumento el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida el 02 de diciembre de 2025 en el expediente 037/2023-1.

TERCERA. Ambos intervinientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no conocen la existencia de derechos de terceros en el presente asunto.

CUARTA. Que se desarrolló el mecanismo de negociación a través del diálogo entre los intervinientes, a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan.

QUINTA. Por lo tanto, son sabedores de que todo lo tratado dentro del presente procedimiento es de carácter confidencial y se rige bajo los principios de eficiencia y eficacia, neutralidad, publicidad y transparencia, justicia abierta, voluntariedad, acceso a la justicia alternativa, autonomía de la voluntad, buena fe, equidad, flexibilidad, gratuidad, honestidad, imparcialidad, legalidad de conformidad con los artículos 6 y 116 de la **Ley General de Mecanismos**.

SEXTA. Que la persona facilitadora asignada al presente asunto, también les ha hecho de su conocimiento que los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de sentencia y serán publicados en la lista de acuerdos de la sala instructora y en el registro respectivo conforme a las disposiciones de transparencia y protección de datos aplicable.

SÉPTIMA. Que se les ha hecho de conocimiento que el incumplimiento al presente convenio es susceptible de ser ejecutado coactivamente con el procedimiento de ejecución del juicio contencioso administrativo.

OCTAVA. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad.

NOVENA. Que derivado del mecanismo de negociación hechas las declaraciones anteriores, es su voluntad sujetarse de común acuerdo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE. Los intervinientes están conformes en someter al mecanismo alternativo de negociación, los aspectos relacionados con la ejecución y cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 02 de diciembre de 2025, dictada dentro de los autos del expediente 037/2023-1.

SEGUNDA. PAGO DE LO CONDENADO. La **autoridad** efectuará, en una sola exhibición, el pago de la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante el cheque número **N23-ELI** MINADO 73 institución bancaria Banamex, expedido a nombre del **particular**.

Los intervinientes están conformes en que, con el pago de la cantidad anterior, se tendrán por satisfechas las cantidades condenadas en la sentencia definitiva de fecha 02 de diciembre de 2025.

Asimismo, el **particular** es conforme en recibir la referida cantidad como pago total de las cantidades materia de condena en la sentencia definitiva de mérito, declarando que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercitar al respecto.

TERCERA. ENTREGA DE CHEQUE. La **autoridad** hará entrega del cheque referido al momento de la firma y suscripción del presente convenio, reservándose el **particular** hacerlo efectivo hasta en tanto el magistrado instructor emita el acuerdo por el que apruebe el presente convenio.

Asimismo, para el caso de que el magistrado instructor considere improcedente el convenio, los intervinientes manifiestan su conformidad en comparecer nuevamente a esta **Unidad** para subsanar los aspectos procedentes.

CUARTA. EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores los intervinientes acuerdan que estará a su disposición la vía jurisdiccional para demandar su ejecución a través de la instancia de queja en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Ambos intervinientes manifiestan su voluntad para que el presente convenio sea sometido a la aprobación del magistrado instructor a efecto de que adquiera el carácter de declaración de cumplimiento de sentencia y se publique en la lista de acuerdos de la Sala Instructora así como en el registro correspondiente.

SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no medio dolo, mala fe, error, lesión o violencia, por lo que no existe casusa de nulidad alguna por dichos conceptos.

Se suscribe el presente convenio en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 11 de junio de 2026.

PARTICULAR

N24-ELIMINADO 7

AUTORIDAD

N25-ELIMINADO 7

COTEJADO

LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDÓÑEZ
OFICIAL FACILITADORA ADSCRITA A LA UNIDAD DE DEFENSORÍA,
ASESORÍA Y JUSTICIA ALTERNATIVA



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE: 037/2023-1-III

ACTOR: N26-ELIMINADO 82

N27-ELIMINADO 82

AUTORIDAD DEMANDADA: MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Y OTRA

INSTRUCTOR: JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS

SECRETARIA: DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Chihuahua, Chihuahua; a quince de junio de dos mil veintiséis.

Se da cuenta del oficio suscrito por la oficial facilitadora adscrita a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, a través del cual hace llegar convenio de fecha once de junio de dos mil veintiséis, firmado por las partes intervinientes en el juicio al rubro citado, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente 037/2023-1-III, con la finalidad de que sea aprobado; a lo que se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, **téngase por recibidos el oficio, así como el convenio de cuenta**, mismos que se manda agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En atención a que en la sentencia definitiva dictada el dos de diciembre de dos mil veinticinco, en el expediente 037/2023-1-III, se condenó a la autoridad al pago de la contraprestación consistente en el monto original o suerte principal en quantum de \$2,982,557.20 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.), que corresponde al monto total de la factura con folio administrativo 1979 expedida de la parte actora al Municipio de Juárez,



más el pago de gastos financieros, previsto en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, dado que las partes exhiben el convenio suscrito el once de junio de dos mil veintiséis, mediante el cual declaran:

- a) Reconocer la personalidad y capacidad legal de las partes para obligarse y celebrar el convenio¹;
- b) Que, derivado del mecanismo de negociación hecho por los intervinientes, es su voluntad sujetarse de común acuerdo al convenio cuyo objeto es dar cumplimiento a la sentencia dictada el dos de diciembre de dos mil veinticinco dentro del expediente 037/2023-1-III;
- c) Que la autoridad efectuará, en una sola exhibición, el pago por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **cantidad que incluye tanto la suerte principal** de \$2,982,557.20 (Dos millones novecientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.), por la que se condenó a la autoridad demandada por el monto total de la factura con folio administrativo 1979, expedida por la parte actora al Municipio de Juárez, **así como el importe de gastos financieros**, en los términos precisados en el convenio; y

¹ Suscriben el convenio, Oscar Levario Ochoa, representante legal de FIRST ALERT LOGÍSTICA DE SUDAMÉRICA, S.A. DE C.V., y Darian Larissa Pacheco, en representación del Municipio de Juárez, en su carácter de apoderada legal y delegada de conformidad con el Poder General para Pleitos y Cobranzas número 9,259, del volumen 194, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, otorgado por el Municipio de Juárez, a través del Licenciado Cruz Pérez Cuellas y el Mtro. Héctor Rafael Ortiz Orpinel autorizada por la autoridad para transigir mediante celebración y ratificación del convenio. Asimismo, en el antecedente V del Convenio, obra que en sesión de once de junio de dos mil veintiséis, ante la oficial facilitadora, se presentó el dictamen técnico jurídico suscrito por el director jurídico de la autoridad, en la cual se autorizó a la apoderada y delegada para tales efectos.



- d) Que dicho pago se hará mediante el cheque número **N28-ELI** MINADO 73 Institución Bancaria Banamex, expedido a nombre de la parte actora en el juicio de origen, aquí, suscribiente;
- e) Las partes manifiestan que la entrega del cheque referido se hará al momento de la firma y suscripción del presente convenio, reservándose el particular hacerlo efectivo una vez que la magistratura instructora emita el acuerdo por el cual se apruebe el convenio exhibido por las partes.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, apartado A), fracción III, 13, fracciones VII y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 115, fracción II, 116, primer párrafo, 117, fracción IX, de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 30, 60, párrafo segundo y 66, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **se aprueba el convenio para tener por cumplida la sentencia definitiva** dictada el dos de diciembre de dos mil veinticinco.

CUARTO. En términos de lo previsto expresamente en la cláusula TERCERA del convenio, las partes deberán exhibir en un plazo máximo de tres días, constancia de entrega de cheque.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** el presente acuerdo personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, previa copia certificada que obre en autos, devuélvase el original de convenio de mérito.



Así lo proveyó y firma **JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**, Primer secretario de acuerdos en suplencia de la Magistrada titular de la **Primera Sala Unitaria Administrativa**, de conformidad con el acuerdo PLENO 056/2024, en su carácter de instructora en el presente procedimiento, ante **DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS**, secretaria de acuerdos adscrita a dicha Sala, con quien actúa y da fe.

JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS

Primer secretario de acuerdos en suplencia de la Magistrada titular

DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS

Secretaria de acuerdos

Esta hoja corresponde al acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio 037/2023-1-III, por medio del cual se aprueba el convenio para tener por cumplida la sentencia definitiva del dos de diciembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con 05 minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiséis, Christian Paulina Monreal Castillo, actuaria(a) adscrita(a) a la Primera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con residencia en Chihuahua, con fundamento en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; en relación con el 22 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que este auto fue publicada (o) en la lista de acuerdos fijada en las instalaciones de este Tribunal el día dieciséis de junio de dos mil veintiséis, bajo el número 02 y surtió sus efectos el día dieciséis de junio de dos mil veintiséis. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

SIENDO LAS once HORAS CON 05 MINUTOS DEL
DÍA dieciséis DE junio DE DOS MIL veintiséis

EL (I.A) SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS ADSCRITO(A)

A LA PRIMERA SALA, HAGO CONSTAR QUE EN ESTA FECHA Y HORA

4

ENTREGUÉ LOS PRESENTES AUTOS A

Christian Paulina Monreal C.
QUIEN FIRMÓ DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA, CONSTE



EL (LA) SUSCRITO (A), SECRETARIO (A) DE ACUERDOS ADSCRITO (A)
AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGANICA
DE ESTE TRIBUNAL

.....CERTIFICA.....
QUE ESTAS COPIAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN
DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE
NÚMERO 037/2023-1-III
RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMUEVO POR
N29-ELIMINADO 82
QUE CONSTA DE 4 PÁGINAS ÚTILES.

CHIHUAHUA, CHIH. A 16 DE Junio DE 20 26.
LIC. José Humberto Nolasco Rojas

[illegible]

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 3.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 4.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 5.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 6.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 7.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 8.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 9.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 10.- ELIMINADO: referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 11.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 12.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 2 renglones por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 13.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 14.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 15.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 16.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo

FUNDAMENTO LEGAL

primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

17.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

18.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

19.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

20.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

21.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

22.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

23.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

24.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

25.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

26.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

27.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

28.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

29.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO: referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.